

#660

#12

Ley por medio del cual se agrega un  
segundo párrafo al artículo 3 de la Ley  
no. 5574 de fecha 13 de julio de 1961 --  
(Instituto de Cuentas y Viviendas)  
5-9-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 32728

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

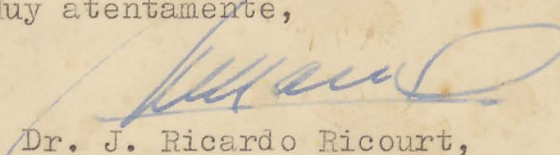
5 SET. 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Segundo Párrafo al artículo 3 de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre de 1970, y registrada con el No.12.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 32728

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

5 SET. 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Plácese informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Segundo Párrafo al artículo 3 de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre de 1970, y registrada con el No.12.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm 32728

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

5 SET. 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Segundo Párrafo al artículo 3 de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre de 1970, y registrada con el No.12.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de septiembre de 1970

00329

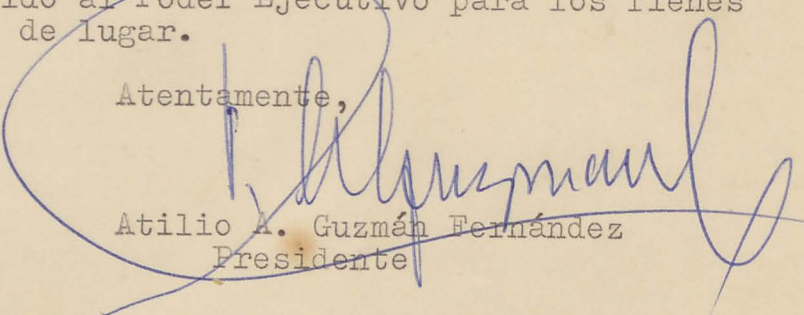
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 48, de fecha 27 del pasado mes de agosto, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo 2do. al artículo 3 de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el fin de establecer la inembargabilidad de todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de septiembre de 1970

00329

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 48, de fecha 27 del pasado mes de agosto, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo 2do. al artículo 3 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el fin de establecer la inembargabilidad de todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt



*Recibido 20 de agosto.  
Prot. Reción martes  
75 - -*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Jda  
27 agosto/70*

Núm. **31024**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**20 AGOSTO 1970**

Al  
Presidente del Senado  
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se adiciona un párrafo 2do. al artículo 3 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el fin de establecer la inembargabilidad de todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Las razones que me han impulsado a elaborar dicho proyecto de ley se fundamentan en el hecho de que la Ley No. 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, establece que el seguro que ella instituye es inembargable. En consecuencia, los bienes que garantizan dicho seguro

*Arribado en p.m.  
del 26 agosto 70*

*Arribado  
27 agosto/70*



*Joaquín Balaguer*

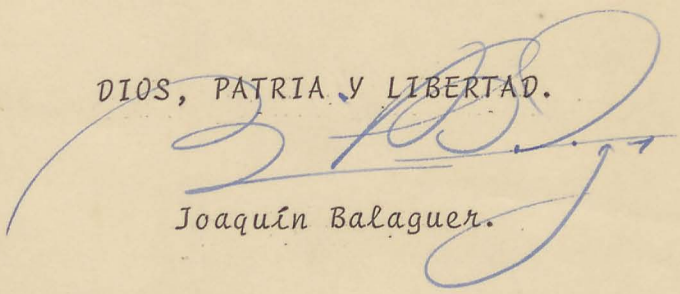
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

deben ser también inembargables, a fin de que no puedan ser desvirtuados de los propósitos que se persiguen.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se agrega un Segundo Párrafo  
al Artículo 3 de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio  
de 1961, con el siguiente texto:

"PARRAFO SEGUNDO

Todos los bienes, muebles e inmuebles, que com-  
ponen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Vivien-  
das, son inembargables."

DADA, etc.....

00048

Santo Domingo de Guzman, D.N.  
Agosto 27 de 1970.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzman F.,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se adiciona un párrafo 2do. al artículo 3 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el fin de establecer la inembargabilidad de todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

dd

00047

Santo Domingo de Guzman, D.N.  
Agosto 27 de 1970.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted de su Mensaje No. 31024, de fecha 20 del mes de agosto de 1970, y del proyecto de ley por medio del cual se adiciona un párrafo 2do. al artículo 3 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el fin de establecer la inembargabilidad de todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. UribeSilva  
Presidente

dd



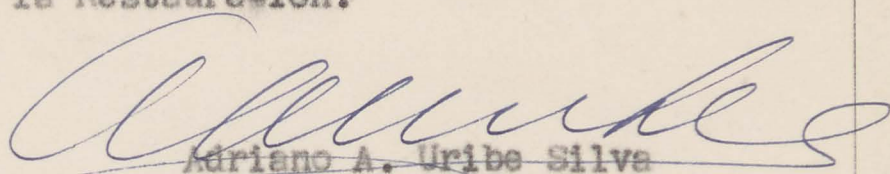
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

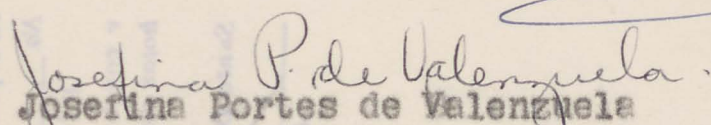
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

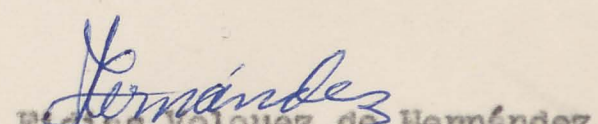
ARTICULO UNICO.- Se agrega un Segundo Párrafo al Artículo -  
3 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el si-  
guiente texto:

"PARRAFO SEGUNDO".- Todos los bienes, muebles e inmuebles,-  
que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Vivien -  
das, son inembargables.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-  
so Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, -  
Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del  
mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127 de la -  
Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria

  
Fidias Volquez de Hernández  
Secretaria

REGISTRO  
REGISTRADO AL No. 94 libro 100  
DE LA 50



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se aprueba un Segundo Estatuto del Artista.  
3 de la ley No. 8074, de fecha 13 de Julio de 1961, con el si-  
guiente texto:  
"PARAFO SEGUNDO. - Todos los blancos, negros e indios,  
que componen el patrimonio del Instituto de Artistas y Vivien-  
tes, son inembargables.  
TODA la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congr-  
so Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional,  
Gaceta de la Republica Dominicana, a los veintiseis dias del  
mes de agosto del año mil novecientos sesenta; en el 127 de la  
Independencia y 108 de la restauración.

*[Faint signature and text, likely a stamp or official mark]*

70  
LEGISLATURA DE 19 DE 1970

REGISTRADA AL No. 27 del libro letra 27

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

v consta de 21 hojas escritas en máquinas e razón de dos

españos

Santo Domingo de Guzman, 27 de Agosto de 1970



*[Faint signature and text, likely a stamp or official mark]*